

CONTRATANTE: ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES.
NIT: 900.315.506-2
CONTRATISTA: DANIELA SALAZAR FLOREZ
CÉDULA: 1.053.804.988 DE MANIZALES, CALDAS
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR LA FORMULACIÓN, DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIACIÓN DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA (SARLAFT), ASÍ COMO EL RÉGIMEN GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES HABEAS DATA EN LA ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES.

VALOR INICIAL: QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000) INCLUIDOS GASTOS DE LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CDP INICIAL: No. 0034 DEL 19 DE ENERO DE 2026

VALOR ADICIÓN 1: SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 7.500.000) INCLUIDOS GASTOS DE LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CDP ADICION 1: No. 0121 DEL 05 DE MAYO DE 2026

VALOR TOTAL: VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 22.500.000) INCLUIDOS GASTOS DE LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

PLAZO INICIAL: DESDE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 31 DE MAYO DE 2026.

PRÓRROGA 1: DOS (02) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL OTROSÍ 2 ACLARATORIO.

PRÓRROGA 2: DIECISEIS (16) DIAS

PLAZO TOTAL: DESDE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE JULIO DEL 2026.

Entre la **ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES**, con NIT 900.315.506-2, entidad descentralizada indirecta de segundo grado constituida el 25 de septiembre de 2009 y registrada en la Cámara de Comercio de Manizales el 1 de Octubre del mismo año, representada por su Gerente **ANDRÉS FELIPE ORTIZ ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.835.949 de Manizales, Caldas, vecino de esta ciudad, en mi condición de Gerente de la **ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES**, cargo para el cual fui designado a través del Acta N° 9 del 26 de diciembre de 2023 del Consejo Directivo, autorizado para la celebración del presente contrato, quien en adelante se denominará **LA ASOCIACIÓN**, de una parte, y por la otra, la señora **DANIELA SALAZAR FLOREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.804.988 de Manizales (Caldas), Ingeniera Industrial con Tarjeta Profesional Número 05228-259436 del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (COPNIA), facultada legalmente para la suscripción del presente modificatorio y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente **OTROSI N° 04**, al **CONTRATO N° 10-2026**, previas las siguientes consideraciones.

PRIMERA: Que el (26) de enero de 2026 se suscribió el contrato No. 10-2026 con la señora **DANIELA SALAZAR FLOREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.804.988 de Manizales (Caldas), Ingeniera Industrial con Tarjeta Profesional Número 05228-259436 del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (COPNIA), cuyo objeto es **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR LA FORMULACIÓN, DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIACIÓN DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA (SARLAFT), ASÍ COMO EL RÉGIMEN GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES HABEAS DATA EN LA ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES”**.

SEGUNDA: Que, conforme obra en Acta de Inicio, el **CONTRATO 10-2026** inició su ejecución el dos (02) de febrero de 2026, con el fin de llevar a cabo las actividades comprendidas dentro del objeto del contrato.

TERCERA: Que, el plazo de ejecución INICIAL del contrato se pactó hasta el 31 de mayo de 2026.

CUARTA: Que, el quince (15) de mayo de 2026 se suscribió el **OTROSÍ 1** en el cual se **ADICIONARON** recursos, se incorporaron nuevas **OBLIGACIONES** y se **PRORROGÓ** el término estipulado en dos meses más del **Contrato No. 10-2026**.

QUINTA: Que, bajo **OTROSÍ 2** suscrito el quince (15) de mayo de 2026 se aclaró el alcance de la **PRÓRROGA** solicitada, la cual se contó en dos (2) meses desde la suscripción del modificadorio 2 extendiéndose hasta el 15 de julio de 2026.

SEXTA: Que, el veintiséis (26) de junio de 2026 se suscribió el **OTROSÍ 3** en el cual se incorporó el pago de las estampillas **Pro-Universidad y Pro-Adulto Mayor** habida cuenta de la adición de recursos del modificadorio 01.

SEPTIMA: Que, mediante oficio con consecutivo **PLN-35-2026** del quince (15) de julio de 2026, **WILDER JAVIER AGUDELO AVILA**, en calidad de **SUPERVISOR** del Contrato No. 10-2026, solicitó la **PRÓRROGA** del (16) al (31) de julio de 2026, bajo las siguientes razones.

I. ANTECEDENTES

1. El 26 de enero de 2026 se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 10-2026, cuyo objeto es la formulación, diseño e implementación del Sistema SARLAFT, así como el régimen general de protección de datos personales – Habeas Data en la Asociación Cable Aéreo Manizales.
2. El contrato inició su ejecución el 2 de febrero de 2026, conforme consta en el Acta de Inicio.

3. Mediante el Otrosí No. 01 (adición y prórroga), el Otrosí No. 02 Aclaratorio y el Otrosí No. 03 Modificatorio, el plazo de ejecución fue fijado **hasta el 15 de julio de 2026**, y el valor total del contrato en la suma de VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$22.500.000).
4. Mediante Acta No. 3 del Consejo Directivo del 4 de mayo de 2026 se aprobó el Sistema SARLAFT de la Asociación y se autorizó la designación como **Oficial de Cumplimiento Principal** de la entidad a la ingeniera DANIELA SALAZAR FLÓREZ, rol que ejerce de manera ininterrumpida a la fecha.

II. CONSIDERACIONES QUE FUNDAMENTAN LA SOLICITUD

1. La Asociación Cable Aéreo Manizales, como prestadora del servicio público de transporte, ostenta la calidad de **Sujeto Obligado** del régimen SARLAFT bajo la supervisión de la Superintendencia de Transporte, conforme a las Resoluciones 2328 del 6 de marzo de 2025, 16615 del 5 de noviembre de 2025 y 4607 del 9 de abril de 2026. Dicho marco impone la obligación permanente de **contar con un Oficial de Cumplimiento** encargado del seguimiento, monitoreo, actualización y control del sistema.
2. La designación del nuevo Oficial de Cumplimiento de la entidad requiere, por disposición estatutaria y regulatoria, su aprobación por parte del **Consejo Directivo**, órgano colegiado cuya sesión se encuentra programada con posterioridad al **24 de julio de 2026**, fecha prevista para el nombramiento oficial.
3. Surtida la designación por el órgano colegiado, deben adelantarse los trámites de registro y actualización del Oficial de Cumplimiento ante la Superintendencia de Transporte y ante la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), incluida la habilitación en el aplicativo **SIREL**.

Estos trámites demandan un término adicional durante el cual la entidad no puede quedar desprovista de dicho rol.

4. En consecuencia, mientras se surte el trámite de designación ante el Consejo Directivo y el posterior registro ante la Superintendencia de Transporte y la UIAF, no puede prescindirse del Oficial de Cumplimiento actualmente en ejercicio, so pena de generar una vacancia en el cargo que expondría a la entidad a un incumplimiento de sus obligaciones regulatorias y al consecuente riesgo de sanciones por parte del ente de vigilancia. La prórroga solicitada garantiza la continuidad, integridad y sostenibilidad del Sistema SARLAFT durante el período de transición.

La prórroga que se solicita recae exclusivamente sobre el **plazo de ejecución** del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 10-2026, sin que ello implique modificación del objeto contractual, de las obligaciones pactadas o de las demás condiciones esenciales del contrato, y **sin generar adición de recursos**. En consecuencia, la presente solicitud corresponde únicamente a una ampliación del término de ejecución, necesaria para garantizar la continuidad de las actividades contractuales, la adecuada implementación del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SARLAFT) y el cumplimiento de las obligaciones normativas a cargo de la Entidad.

OCTAVO: Que, una vez analizada la procedencia de la petición elevada por el Supervisor, mediante **GER-CI-051-26** del quince (15) de julio del 2026, el Gerente de LA ASOCIACIÓN **AUTORIZÓ PRORROGA** en tiempo de **DIECISÉIS (16) DÍAS** solicitada en aras de garantizar las necesidades en la implementación y continuidad del sistema **SARLAFT** de la entidad.

Por lo antes dicho, acuerdan las partes:

CLAUSULA PRIMERA: Modificar la **CLÁUSULA SEGUNDA - PLAZO** del contrato No. 10-2026, quedando esta tal como se indica a continuación:

“CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO: Desde la suscripción del Acta de Inicio y hasta el 31 de julio de 2026”.

CLÁUSULA SEGUNDA: El presente documento hace parte integral del expediente electrónico del proceso y se da por entendido, fechado y firmado una vez se apruebe electrónicamente a través del Sistema Electrónico Para la Contratación Pública – SECOP II.

CLÁUSULA TERCERA: FIRMA: Las demás cláusulas del contrato no serán modificadas.

Proyectó: Heidy Lorena Silva Soto – Abogada Contratista
Revisó: Johnson Castellanos García – Asesor Jurídico